



Padrón de vecinos y abastamiento.

misión nombrada al efecto, de formar el padrón General de Vecindario; y en la virtud se acordó: proceda inmediatamente a la formación del abastamiento, en los términos que se ordena en el artículo treinta y seis de la Ley de Reemplazo Viginta, sancionada por S.M. en Vinta y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, inserta en el Boletín Oficial extraordinario de la Provincia, número diez y seis de dicho año; señalándose el día diez y seis de los corrientes, para su lectura pública y con asistencia del Sr. cura ó su representante, se forme dicho abastamiento, según se previene en los artículos treinta y uno, cuarenta y cuarenta y seis de la expresada Ley, a cuyo fin se pase el oportuno oficio al referido Sr. cura, y se publique esta disposición por edictos en la forma acostumbrada. En cuyo estado se levantó esta Sesión, que firma el Sr. Alcalde, Ferrnandez de Alcalde, Mejores que Savin y Procurador Sindico; de todo lo que yo el Secretario

